



Tunja, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>ACCION POPULAR</b>
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2021- 00052-00
<b>DEMANDANTE:</b>	EDGAR HERNANDO LOPEZ ROBLES
<b>DEMANDADO:</b>	PEDRO GUSTAVO VARGAS ROBLES

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, Boyacá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción popular, instaurada por EDGAR HERNANDO LOPEZ ROBLES en contra de PEDRO GUSTAVO VARGAS ROBLES.

**SEGUNDO: ORDENAR** imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a PEDRO GUSTAVO VARGAS ROBLES. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por la parte demandante, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Boyacá, con el fin de, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Así mismo se dispondrá la comunicación de la existencia de la presente acción a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura del Municipio de Villa de Leyva, Boyacá allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se remitirá dicha información para que sea publicada.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, en los términos del poder conferido

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

(ORIGINAL FIRMADO POR)  
**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 11 Hoy nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)  
**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**  
Secretaria

/s.c.z